



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E5221(249)2020

Jurídico

ORDINARIO: 634

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Estatuto de Salud. Finiquito.

RESUMEN:
La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse respecto de una materia sobre la que ha incidido finiquito de contrato de trabajo, sin reserva de derechos, en los términos expuestos en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Correos electrónicos de 05.02.2021, 03.02.2021, 02.02.2021 y 01.02.2021.
- 2) Ordinario N° 2194 de 27.07.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3) Ordinario N° 1603 de 11.05.2020 de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 4) Ordinario N° 1223 de 17.03.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 5) Presentación de 22.01.2020 de doña Carmen Beatriz Olgún Jáuregui.

SANTIAGO, 24 FEB 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. CARMEN BEATRIZ OLGÚN JÁUREGUI
AV. SAN PABLO N° 8224, DEPTO. E
LO PRADO**

Mediante presentación del antecedente 5) Ud. solicita a esta Dirección, en su calidad de ex funcionaria del Cesfam Gustavo Molina de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, se ordene la reliquidación del monto de la bonificación por incentivo al retiro de la ley N°20.919 que le pagó su ex empleadora, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel. De los antecedentes aparece que Ud. era funcionaria regida por la Ley N°19.378.

Al respecto, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

En cumplimiento de los principios de contradicción e igualdad de los interesados se solicitó la opinión a la ex entidad empleadora, la que no la remitió, razón por la cual se procedió a efectuar fiscalización a la misma.


Cabe señalar que la Dirección del Trabajo, de acuerdo con su reiterada doctrina contenida, entre otros, en dictamen N°3747/137, de 16.08.2004, ha señalado que se encuentra impedida legalmente de emitir pronunciamiento sobre una materia en la cual ha incidido finiquito de contrato de trabajo, sin reserva de derechos.


En la especie, aparece de fotocopia que las partes suscribieron finiquito con fecha 28.02.2019, el que fue ratificado el 01.03.2019, ante la Primera Notaría de Pudahuel. Si bien efectuó Ud. una reserva de derechos ella se encuentra referida a posibles diferencias respecto de la Ley N°29.919, en circunstancias que su solicitud guarda relación con la Ley N°20.919, lo que no permite que esta Dirección en este caso, por razones de certeza jurídica, emita un pronunciamiento respecto de materias por Ud. planteadas que no quedan comprendidas dentro de la referida reserva efectuada en su finiquito, pudiendo recurrir para estos efectos, si lo estima pertinente, ante los Tribunales de Justicia.

En efecto, para que este Servicio pueda intervenir en un caso donde se ha suscrito un finiquito, que ha sido ratificado ante ministro de fe, la materia debe encontrarse claramente determinada y comprendida dentro de la reserva que se suscriba, lo que no ocurre en la especie.

Sin perjuicio de lo antes expuesto se hace presente a Ud. que se encuentra en estudio un dictamen de esta Dirección respecto de determinados alcances de la Ley N° 20.919, el que una vez emitido será publicado en la página web de este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes